RedSalud Casanare E.S.E. Salud y vida para el llano NIT.844.004197-2	CONTRATACIÓN	PA-04-CON-FO-01 02-09-2020 V.04
	Solicitud de inexistencia de personal	

103.09.04

PARA: **OFICINA DE TALENTO HUMANO**
Profesional de Talento Humano

DE: **JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, MERCADEO Y SISTEMAS**
Mayra Yalitza Muñoz Rincón

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DE PLANTA

FECHA: 05 DE ENERO DE 2023

De manera atenta solicito la expedición de certificación de **EXISTENCIA** o **INEXISTENCIA** de personal de planta de RED SALUD CASANARE E.S.E., para realizar actividades enmarcadas dentro del siguiente objeto y Perfil Requerido:

OBJETO DEL CONTRATO PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA CASANARE código BPIN 2023005850042

PERFIL REQUERIDO: Título Profesional Universitario y Título de Especialización en el área requerida. - **EXPERIENCIA** Experiencia Profesional de Seis (6) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo Cuatro (4) años de experiencia relacionada., de acuerdo al Decreto 0369 de 2022, *"Por la cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la Vigencia 2022"*, emanado por la Gobernación de Casanare.

La certificación solicitada se debe enmarcar en las siguientes consideraciones:

Numeral 1 del Artículo 46 del Acuerdo Nº 007 del veinticinco (25) de mayo de 2021, *"Por el cual se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de Red Salud Casanare E.S.E."*, donde se señala: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebre la EMPRESA RED SALUD CASANARE E.S.E., para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran procedimientos especializados"*

Artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, dispone: *"(...) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"*., así mismo es señalado en Artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015.

Atentamente,

MAYRA YALITZA MUÑOZ RINCON
Jefe Oficina Asesora de Planeación, Mercadeo y Sistemas

RedSalud Casanare E.S.E. Salud y vida para el Llano NIT.844.004197-2	TALENTO HUMANO	PE-03–TH-FO-11 02-09-2020 V.04
	Certificación de existencia de personal	

103.09.04

PARA: **MAYRA YALITZA MUÑOZ RINCON**
Jefe Oficina Asesora de Planeación, Mercadeo y Sistemas

DE: **DIANA LEONOR TEATIN MARTINEZ**
Profesional de Talento Humano

ASUNTO: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DE PLANTA

FECHA: 05 DE ENERO DE 2024

Conforme a la revisión de la Planta de Personal y el Manual de Funciones de Red Salud Casanare E.S.E., se verificó que para desarrollar el siguiente objeto contractual: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA CASANARE código BPIN 2023005850042. **PERFIL REQUERIDO:** Título Profesional Universitario y Título de Especialización en el área requerida. - **EXPERIENCIA** Experiencia Profesional de Seis (6) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo Cuatro (4) años de experiencia relacionada., de acuerdo al Decreto 0369 de 2022, *"Por la cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la Vigencia 2022"*, emanado por la Gobernación de Casanare.

Que a la fecha no existe personal suficiente en RED SALUD CASANARE E.S.E., para el desarrollo de las actividades y obligaciones del objeto citado anteriormente, por lo tanto, se requiere contratar la prestación del servicio

DIANA LEONOR TEATIN MARTINEZ
Profesional de Talento Humano

RedSalud NIT.844.004197-2	ARCHIVO DOCUMENTAL ADMINISTRATIVO	PA-03-ADA-FO-06 02-09-2020 V.04
	Informe institucional	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE VILLANUEVA

PROYECTO

CONSTRUCCION HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA CASANARE

PRESUPUESTO APOYO A LA SUPERVISION

2023

REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA SUPERVISION A LA INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y JURIDICA A LA CONSTRUCCION HOSPITAL LOCAL DE VILLANUEVA CASANARE

PRESUPUESTO APOYO A LA SUPERVISION

N°	PERSONAL	CODIGO CUBS	No.	SUELDO MES	TIEMPO		TIEMPO EFECTIVO	VALOR BASICO
					DIAS	MESES		
1	PERSONAL PROFESIONAL							
1,1	Título profesional universitario, titulo de especialización en el área requerida, seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada.	N.A.	1	$ 5.026.560,00	720	24	100%	$ 120.637.440,00

Presupuesto realizado bajo el Decretro No. 0369 del 21 de Diciembre de 2022 "Por la cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestción de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2022"	**Total Costos**	**120.637.440,00**
	Total Costo Mensual	**5.026.560,00**

Elaboro:

Nombre: DANIELA DEL PILAR ROMERO CAMACHO
M.P A 464682017-1118554898

320

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

EL GOBERNADOR DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto 1222 de 1986, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que la entidad estatal, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que la entidad puede fijar, como herramienta de control interno, una tabla de honorarios para la vigencia 2021, estableciendo valores que estén debida y racionalmente justificados, conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido para ello en cada una de las áreas a su cargo, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos del Tesoro Público.

Que el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.4.4.6, dispone: "***Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.*** *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

(...)

321

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

PARÁGRAFO 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que se requiere celebrar algunos contratos de prestación de servicios técnicos, profesionales y de apoyo a la gestión con las Secretarías de Obras, de Salud, así como con la Secretaría de Hacienda del Departamento que requieren de una regulación especial ya sea por el tipo de labor a desarrollar o por la experiencia específica exigida, atendiendo las condiciones de mercado vigentes en la región.

Que de conformidad con lo anterior, con el propósito de cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Gobernación de Casanare y los principios propios de la contratación pública, es oportuno establecer criterios objetivos que permitan a las áreas gestoras de la necesidad y los ordenadores del gasto delegados, la fijación de los honorarios de las personas naturales con quienes se suscribirán contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1°. ALCANCE.- El presente Decreto fija los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que, el Departamento de Casanare, reconocerá a las personas naturales con las que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la vigencia fiscal 2023, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia mínima que se establecen en los artículos siguientes.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

PARÁGRAFO 1º. El valor de los honorarios establecidos en el presente decreto incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO 2º. Quedan excluidas de la aplicación del presente decreto teniendo en cuenta el objeto, obligaciones, especialidad, formación, experiencia e idoneidad, los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

a. Los contratos de prestación de servicios profesionales de representación judicial-extrajudicial o administrativa o la representación judicial de la entidad en Tribunales de Arbitramento independientemente de la forma de pago, cuando el objeto o la naturaleza del proceso o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
b. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas;
c. Los que por objeto requieran concepto jurídico, técnico. Especializado, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza, que impliqùe la realización de actividades por hora de dedicación de expertos, por gestión cumplida o intermediación.

Las circunstancias a que se refiere el presente parágrafo se consignarán en los estudios previos donde se realizará el análisis respectivo para llegar al valor pactado.

ARTICULO 2º. CATEGORIAS. - Las categorías para el pago de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se clasifican así:

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES		
PROFESIONAL	1	6.900.000
	2	5.026.560
	3	4.398.240
	4	3.769.920
	5	3.141.600
	6	2.827.440

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNOLOGOS		
TECNOLOGO	1	2.392.863
TECNOLOGO	2	2.184.788
TECNOLOGO	3	2.132.769

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNICOS		
TECNICO	1	2.090.900
TECNICO	2	1.986.355
TECNICO	3	1.881.810

NIVEL	AUXILIAR	VALOR
SERVICIOS ASISTENCIALES		
AUXILIAR	1	1.639.503
	2	1.394.983
	3	1.265.250

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS OFICINA DE COMUNICACIONES		
PERIODISTA	1	2.972.500
PERIODISTA	2	2.460.000
FOTÓGRAFO Ó CAMARÓGRAFO	UNICA	2.080.750
LOCUTOR	1	1.614.375

Gobernación de Casanare
NIT: 892099210-0

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS ARTISTICOS		
INSTRUCTOR	1	2.048.683
	2	1.869.356
	3	1.547.336

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
PROMOTORES DE LECTURA		
PROMOTOR DE LECTURA	1	2.048.683
	2	1.869.356
	3	1.509.596

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC		
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC	1	2.048.683
	2	1.869.356
	3	1.547.336

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
TIFLOLOGIA		
APOYO GUIA VISUAL	1	2.048.683
	2	1.869.356
	3	1.547.336

NIVEL	CONDUCTOR	VALOR
CONDUCTORES		
CONDUCTOR	1	1.664.600

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO		
OPERATIVO	1	1.661.352
OPERATIVO	2	1.396.327

ARTICULO 3º. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: Los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas en el artículo anterior corresponderán a las siguientes:

PERSONAL PROFESIONAL

CATEGORÍA 1: Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, ocho (8) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia relacionada. Esta categoría aplica exclusivamente para profesionales que presten sus servicios para el Despacho del señor Gobernador.

CATEGORIA 2. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 3. Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, y experiencia profesional de cuatro (4) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 4. Título profesional universitario y experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.

CATEGORIA 5. Título Profesional Universitario, y experiencia profesional de un (1) año.

CATEGORIA 6. Título Profesional Universitario.

En todas las categorías deberá demostrarse a través de experiencia profesional la capacidad para desarrollar las actividades consideradas en cada una de ellas.

PARÁGRAFO. En los casos reglamentados por la Ley, se debe acreditar la respectiva tarjeta o matrícula profesional adicional al título.

De esta forma, para las disciplinas que su regulación legal así lo disponga, la experiencia profesional solamente se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula, tarjeta o certificado de inscripción profesional, según el caso.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

Así mismo, solo podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales las personas que acrediten título o tarjeta profesional, cuando se trate de las áreas de la salud y demás profesiones, para las que la ley que regule su ejercicio, exija la expedición previa de la respetiva matricula y/o tarjeta profesional.

PERSONAL TECNÓLOGO

CATEGORIA 1. Título de tecnólogo profesional, experiencia laboral de tres (3) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 2. Título de tecnólogo profesional, experiencia laboral de un (1) año, de los cuales se debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada.

CATEGORIA 3. Título de tecnólogo profesional, en el área requerida.

PARAGRAFO. El título de tecnólogo será equivalente al certificado de terminación y aprobación de materias de pregrado en una carrera profesional o título profesional sin tarjeta o matricula. Esta equivalencia solo se aplicará para la contratación de profesionales cuyo ejercicio esté supeditado a la exigencia legal de obtener título y/o tarjeta o matrícula profesional las cuales están incluidas en el parágrafo del nivel profesional.

Para el caso del derecho, podrá presentarse la licencia temporal vigente y certificado de terminación y aprobación de todos los requisitos del pensum académico.

PERSONAL TÉCNICO

CATEGORIA 1. Título de formación técnica en el área requerida y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 2. Título de formación técnica en el área requerida o aprobación de dos (2) años de formación universitaria en el área requerida, con un (1) año de experiencia relacionada.

CATEGORIA 3. Título de formación técnica en el área requerida.

PARAGRAFO 1: Los títulos de tecnólogo profesional y de formación técnica, deben ser expedidos por instituciones de educación superior, que estén reconocidas por la Ley como instituciones de educación formal y por el SENA, en las modalidades de tecnólogos y técnicos profesionales cuyos títulos deberán nombrar tales calidades.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

PARAGRAFO 2: En los programas de educación no formal de aptitud ocupacional ofrecidos por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, de conformidad a la ley 1064 de 2006, para acreditar el título de técnico, se deberá presentar la resolución de reconocimiento del instituto por la autoridad de educación departamental pertinente.

PERSONAL ASISTENCIAL

AUXILIAR 1. Título de Bachiller, estudios en el área administrativa, contable o de sistemas y experiencia relacionada con las actividades a desarrollar de mínimo dos (2) años.

AUXILIAR 2. Título de Bachiller, curso básico de sistemas (40 horas) y como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar.

AUXILIAR 3. Título de Bachiller.

PERSONAL DE PRENSA Y COMUNICACIONES

PERIODISTA 1: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de tres (03) años.

PERIODISTA 2: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de dos (02) años.

FOTOGRÁFO O CAMARÓGRAFO. Curso como fotógrafo o camarógrafo y experiencia relacionada mínima de tres (3) años.

LOCUTOR. Curso de locución y experiencia relacionada mínima de un (1) año.

PERSONAL SERVICIOS ARTISTICOS

INSTRUCTOR 1. Experiencia laboral de cinco (5) años afín al desempeño de sus actividades.

INSTRUCTOR 2. Experiencia laboral de tres (3) años afín al desempeño de sus actividades.

INSTRUCTOR 3. Experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de sus actividades.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

PROMOTOR DE LECTURA

PROMOTOR 1. Titulo Bachiller acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de cinco (5) años afin al desempeño de las actividades.

PROMOTOR 2. Titulo Bachiller, acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de tres (3) años afín al desempeño de las actividades.

PROMOTOR 3. Titulo Bachiller, acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de las actividades.

PERSONAL INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 1. Título de bachiller y experiencia específica de tres (3) años.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC.2. Título de bachiller y experiencia específica de dos (2) años.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 3. Título de bachiller y experiencia específica de un (1) año.

PERSONAL EN TIFLOLOGIA:

APOYO GUIA VISUAL 1: Bachiller y experiencia de tres (3) años.

APOYO GUIA VISUAL 2: Bachiller y experiencia de dos (2) años.

APOYO GUIA VISUAL 3: Bachiller y experiencia de un (1) año.

CONDUCTORES

CONDUCTOR 1. Título de Bachiller, experiencia especifica mínima de tres (3) años.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el caso de los conductores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

a. Contar con licencia de conducción vigente y que corresponda a la categoría del vehículo de servicio público que va a conducir, así:
   - C1: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público (antes categoría 4 público).
   - C2: Camiones rígidos, busetas y buses de servicio público (antes categoría 5).
   - C3: Vehículos articulados de servicio público (antes categoría 6).
b. La licencia debe tener mínimo 3 años de expedida según el Runt.
c. Certificado del SIMIT para verificar que el conductor no tiene comparendos y no debe esas infracciones.
d. Certificado Runt para verificar número de licencias y fecha de expedición de cada una de ellas.
e. Copia del examen psicosensométrico, el cual garantiza que el conductor está apto para conducir.
f. Certificado de manejo defensivo.
g. Debe tener al menos 16 horas regulares certificadas o acreditadas en conocimientos (cursos, talleres, seminarios, etc.) sobre seguridad vial, mecánica básica, mecánica automotriz o electromecánica.

PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

OPERATIVO 1. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo cinco (05) años.

OPERATIVO 2. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo tres (03) años.

ARTICULO 4. Los conceptos de experiencia expresados en el presente decreto se interpretaran de la siguiente manera:

a. **Experiencia profesional**. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnico profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo del acápite de personal profesional del artículo tercero del presente decreto.

b. **Experiencia relacionada**. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a la del cargo a proveer, en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

c. **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

330

Gobernación de Casanare
NIT.892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación de las categorías enunciadas en el presente decreto, los honorarios se fijarán únicamente teniendo en cuenta las necesidades relacionadas, la estructura presupuestal y la capacidad financiera del proyecto; aun cuando el contratista acredite requisitos de estudio y experiencia que los ubiquen en el nivel máximo de la correspondiente categoría o en una superior.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y solo cuando el área gestora de la necesidad lo justifique en el estudio previo respectivo, se tendrá como marco de referencia para efectos de verificar los requisitos de formación académica y de experiencia que se exijan en la celebración del contrato, las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015.

Cuando para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTICULO 5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. Le corresponderá a cada uno de los Jefes de las dependencias ejecutoras certificar la idoneidad de las personas a vincular mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente decreto. Así mismo, será función del Director de Talento Humano expedir las certificaciones de inexistencia de personal de planta para ejecutar las actividades contractuales.

ARTICULO 6. PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE. Se asigna al Secretario de Obras Públicas y Transporte, la facultad para determinar el monto de la remuneración en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se suscriban para el desarrollo de actividades operativas propias del banco de maquinaria.

ARTÍCULO 7. PERSONAL DEL ÁREA DE LA SALUD. Se faculta al Secretario de Salud Departamental para fijar el monto de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del área de la salud y del personal perteneciente a pueblos o comunidades indígenas, tribales y afrocolombianas radicadas en el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 8. PERSONAL DE CONTROL Y DE REPRESIÓN AL CONTRABANDO DE LICORES, CERVEZA Y CIGARRILLOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Se faculta al Secretario de Hacienda Departamental para fijar el monto de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren durante la vigencia de 2023 y cuyos objetos se dirijan al adelantamiento de acciones de control y represión al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, en consideración a las circunstancias en que se efectúan los operativos, dada la disponibilidad de tiempo, desplazamiento y alojamiento

321

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0369 **DE** **2022**

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

según la programación que establezca la Gobernación para el efecto a través de la Dirección Técnica de Rentas adscrita a la citada secretaría.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0344 del 27 de diciembre de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los 21 DIC 2022

SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
Gobernador de Casanare

VoBo.: CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
Jefe oficina Jurídica

Proyectó:
Asesora OAJ

Revisó:
Asesor Secretaría Privada

CC. Oficina Jurídica

332

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

EL GOBERNADOR DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto 1222 de 1986, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que la entidad estatal, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que la entidad puede fijar, como herramienta de control interno, una tabla de honorarios para la vigencia 2021, estableciendo valores que estén debida y racionalmente justificados, conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido para ello en cada una de las áreas a su cargo, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos del Tesoro Público.

Que el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.4.4.6, dispone: "***Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.*** *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

(...)

Gobernación de Casanare
NIT.892099216-6

DECRETO 0369 **DE** **2022**

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

PARÁGRAFO 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que se requiere celebrar algunos contratos de prestación de servicios técnicos, profesionales y de apoyo a la gestión con las Secretarías de Obras, de Salud, así como con la Secretaría de Hacienda del Departamento que requieren de una regulación especial ya sea por el tipo de labor a desarrollar o por la experiencia específica exigida, atendiendo las condiciones de mercado vigentes en la región.

Que de conformidad con lo anterior, con el propósito de cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Gobernación de Casanare y los principios propios de la contratación pública, es oportuno establecer criterios objetivos que permitan a las áreas gestoras de la necesidad y los ordenadores del gasto delegados, la fijación de los honorarios de las personas naturales con quienes se suscribirán contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1°. ALCANCE.- El presente Decreto fija los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que, el Departamento de Casanare, reconocerá a las personas naturales con las que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la vigencia fiscal 2023, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia mínima que se establecen en los artículos siguientes.

Gobernación de Casanare
NIT 892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

PARÁGRAFO 1°. El valor de los honorarios establecidos en el presente decreto incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO 2°. Quedan excluidas de la aplicación del presente decreto teniendo en cuenta el objeto, obligaciones, especialidad, formación, experiencia e idoneidad, los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

a. Los contratos de prestación de servicios profesionales de representación judicial-extrajudicial o administrativa o la representación judicial de la entidad en Tribunales de Arbitramento independientemente de la forma de pago, cuando el objeto o la naturaleza del proceso o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
b. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas;
c. Los que por objeto requieran concepto jurídico, técnico. Especializado, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza, que implique la realización de actividades por hora de dedicación de expertos, por gestión cumplida o intermediación.

Las circunstancias a que se refiere el presente parágrafo se consignarán en los estudios previos donde se realizará el análisis respectivo para llegar al valor pactado.

ARTICULO 2°. CATEGORIAS. - Las categorías para el pago de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se clasifican así:

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS PROFESIONALES		
PROFESIONAL	1	6.900.000
	2	5.026.560
	3	4.398.240
	4	3.769.920
	5	3.141.600
	6	2.827.440

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNOLOGOS		
TECNOLOGO	1	2.392.863
TECNOLOGO	2	2.184.788
TECNOLOGO	3	2.132.769

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS DE TECNICOS		
TECNICO	1	2.090.900
TECNICO	2	1.986.355
TECNICO	3	1.881.810

NIVEL	AUXILIAR	VALOR
SERVICIOS ASISTENCIALES		
AUXILIAR	1	1.639.503
	2	1.394.983
	3	1.265.250

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS OFICINA DE COMUNICACIONES		
PERIODISTA	1	2.972.500
PERIODISTA	2	2.460.000
FOTÓGRAFO Ó CAMARÓGRAFO	UNICA	2.080.750
LOCUTOR	1	1.614.375

Gobernación de Casanare
NIT. 892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
SERVICIOS ARTISTICOS		
INSTRUCTOR	1	2.048.683
	2	1.869.356
	3	1.547.336

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
PROMOTORES DE LECTURA		
PROMOTOR DE LECTURA	1	2.048.683
	2	1.869.356
	3	1.509.596

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC		
INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS LSC	1	2.048.683
	2	1.869.356
	3	1.547.336

NIVEL	PROMOTOR	VALOR
TIFLOLOGIA		
APOYO GUIA VISUAL	1	2.048.683
	2	1.869.356
	3	1.547.336

NIVEL	CONDUCTOR	VALOR
CONDUCTORES		
CONDUCTOR	1	1.664.600

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

NIVEL	CATEGORIA	VALOR
PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO		
OPERATIVO	1	1.661.352
OPERATIVO	2	1.396.327

ARTICULO 3º. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: Los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas en el artículo anterior corresponderán a las siguientes:

PERSONAL PROFESIONAL

CATEGORÍA 1: Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, ocho (8) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia relacionada. Esta categoría aplica exclusivamente para profesionales que presten sus servicios para el Despacho del señor Gobernador.

CATEGORIA 2. Título profesional universitario, titulo de especialización en el área requerida, seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 3. Título profesional universitario, titulo de especialización en el área requerida, y experiencia profesional de cuatro (4) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 4. Título profesional universitario y experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.

CATEGORIA 5. Título Profesional Universitario, y experiencia profesional de un (1) año.

CATEGORIA 6. Título Profesional Universitario.

En todas las categorías deberá demostrarse a través de experiencia profesional la capacidad para desarrollar las actividades consideradas en cada una de ellas.

PARÁGRAFO. En los casos reglamentados por la Ley, se debe acreditar la respectiva tarjeta o matrícula profesional adicional al título.

De esta forma, para las disciplinas que su regulación legal así lo disponga, la experiencia profesional solamente se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula, tarjeta o certificado de inscripción profesional, según el caso.

338

Gobernación de Casanare
NIT. 892099216-0

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

Así mismo, solo podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales las personas que acrediten título o tarjeta profesional, cuando se trate de las áreas de la salud y demás profesiones, para las que la ley que regule su ejercicio, exija la expedición previa de la respetiva matricula y/o tarjeta profesional.

PERSONAL TECNÓLOGO

CATEGORIA 1. Título de tecnólogo profesional, experiencia laboral de tres (3) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 2. Título de tecnólogo profesional, experiencia laboral de un (1) año, de los cuales se debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada.

CATEGORIA 3. Título de tecnólogo profesional, en el área requerida.

PARAGRAFO. El título de tecnólogo será equivalente al certificado de terminación y aprobación de materias de pregrado en una carrera profesional o título profesional sin tarjeta o matricula. Esta equivalencia solo se aplicará para la contratación de profesionales cuyo ejercicio esté supeditado a la exigencia legal de obtener título y/o tarjeta o matrícula profesional las cuales están incluidas en el parágrafo del nivel profesional.

Para el caso del derecho, podrá presentarse la licencia temporal vigente y certificado de terminación y aprobación de todos los requisitos del pensum académico.

PERSONAL TÉCNICO

CATEGORIA 1. Título de formación técnica en el área requerida y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

CATEGORIA 2. Título de formación técnica en el área requerida o aprobación de dos (2) años de formación universitaria en el área requerida, con un (1) año de experiencia relacionada.

CATEGORIA 3. Título de formación técnica en el área requerida.

PARAGRAFO 1: Los títulos de tecnólogo profesional y de formación técnica, deben ser expedidos por instituciones de educación superior, que estén reconocidas por la Ley como instituciones de educación formal y por el SENA, en las modalidades de tecnólogos y técnicos profesionales cuyos títulos deberán nombrar tales calidades.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

PARAGRAFO 2: En los programas de educación no formal de aptitud ocupacional ofrecidos por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, de conformidad a la ley 1064 de 2006, para acreditar el título de técnico, se deberá presentar la resolución de reconocimiento del instituto por la autoridad de educación departamental pertinente.

PERSONAL ASISTENCIAL

AUXILIAR 1. Título de Bachiller, estudios en el área administrativa, contable o de sistemas y experiencia relacionada con las actividades a desarrollar de mínimo dos (2) años.

AUXILIAR 2. Título de Bachiller, curso básico de sistemas (40 horas) y como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada con las actividades a desarrollar.

AUXILIAR 3. Título de Bachiller.

PERSONAL DE PRENSA Y COMUNICACIONES

PERIODISTA 1: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de tres (03) años.

PERIODISTA 2: Certificación de haber ejercido la actividad de periodismo durante un término no menor de dos (02) años.

FOTOGRÁFO O CAMARÓGRAFO. Curso como fotógrafo o camarógrafo y experiencia relacionada mínima de tres (3) años.

LOCUTOR. Curso de locución y experiencia relacionada mínima de un (1) año.

PERSONAL SERVICIOS ARTISTICOS

INSTRUCTOR 1. Experiencia laboral de cinco (5) años afín al desempeño de sus actividades.

INSTRUCTOR 2. Experiencia laboral de tres (3) años afín al desempeño de sus actividades.

INSTRUCTOR 3. Experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de sus actividades.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

PROMOTOR DE LECTURA

PROMOTOR 1. Titulo Bachiller acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de cinco (5) años afín al desempeño de las actividades.

PROMOTOR 2. Titulo Bachiller, acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de tres (3) años afín al desempeño de las actividades.

PROMOTOR 3. Titulo Bachiller, acreditar curso de lectura o afines, y experiencia laboral de dos (2) años afín al desempeño de las actividades.

PERSONAL INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 1. Título de bachiller y experiencia específica de tres (3) años.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC.2. Título de bachiller y experiencia específica de dos (2) años.

INTÉRPRETE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA LSC. 3. Título de bachiller y experiencia específica de un (1) año.

PERSONAL EN TIFLOLOGIA:

APOYO GUIA VISUAL 1: Bachiller y experiencia de tres (3) años.

APOYO GUIA VISUAL 2: Bachiller y experiencia de dos (2) años.

APOYO GUIA VISUAL 3: Bachiller y experiencia de un (1) año.

CONDUCTORES

CONDUCTOR 1. Título de Bachiller, experiencia específica mínima de tres (3) años.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el caso de los conductores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-0

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

a. Contar con licencia de conducción vigente y que corresponda a la categoría del vehículo de servicio público que va a conducir, así:
   - C1: Automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público (antes categoría 4 público).
   - C2: Camiones rígidos, busetas y buses de servicio público (antes categoría 5).
   - C3: Vehículos articulados de servicio público (antes categoría 6).
b. La licencia debe tener mínimo 3 años de expedida según el Runt.
c. Certificado del SIMIT para verificar que el conductor no tiene comparendos y no debe esas infracciones.
d. Certificado Runt para verificar número de licencias y fecha de expedición de cada una de ellas.
e. Copia del examen psicosensométrico, el cual garantiza que el conductor está apto para conducir.
f. Certificado de manejo defensivo.
g. Debe tener al menos 16 horas regulares certificadas o acreditadas en conocimientos (cursos, talleres, seminarios, etc.) sobre seguridad vial, mecánica básica, mecánica automotriz o electromecánica.

PERSONAL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

OPERATIVO 1. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo cinco (05) años.

OPERATIVO 2. Título de Bachiller, curso en alturas y experiencia relacionada con actividades de mantenimiento de mínimo tres (03) años.

ARTICULO 4. Los conceptos de experiencia expresados en el presente decreto se interpretaran de la siguiente manera:

a. **Experiencia profesional**. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnico profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo del acápite de personal profesional del artículo tercero del presente decreto.

b. **Experiencia relacionada**. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a la del cargo a proveer, en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

c. **Experiencia Laboral**. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

342

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO 0369 DE 2022

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación de las categorías enunciadas en el presente decreto, los honorarios se fijarán únicamente teniendo en cuenta las necesidades relacionadas, la estructura presupuestal y la capacidad financiera del proyecto; aun cuando el contratista acredite requisitos de estudio y experiencia que los ubiquen en el nivel máximo de la correspondiente categoría o en una superior.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y solo cuando el área gestora de la necesidad lo justifique en el estudio previo respectivo, se tendrá como marco de referencia para efectos de verificar los requisitos de formación académica y de experiencia que se exijan en la celebración del contrato, las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015.

Cuando para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTICULO 5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. Le corresponderá a cada uno de los Jefes de las dependencias ejecutoras certificar la idoneidad de las personas a vincular mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente decreto. Así mismo, será función del Director de Talento Humano expedir las certificaciones de inexistencia de personal de planta para ejecutar las actividades contractuales.

ARTICULO 6. PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE. Se asigna al Secretario de Obras Públicas y Transporte, la facultad para determinar el monto de la remuneración en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se suscriban para el desarrollo de actividades operativas propias del banco de maquinaria.

ARTÍCULO 7. PERSONAL DEL ÁREA DE LA SALUD. Se faculta al Secretario de Salud Departamental para fijar el monto de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del área de la salud y del personal perteneciente a pueblos o comunidades indígenas, tribales y afrocolombianas radicadas en el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 8. PERSONAL DE CONTROL Y DE REPRESIÓN AL CONTRABANDO DE LICORES, CERVEZA Y CIGARRILLOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Se faculta al Secretario de Hacienda Departamental para fijar el monto de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren durante la vigencia de 2023 y cuyos objetos se dirijan al adelantamiento de acciones de control y represión al contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, en consideración a las circunstancias en que se efectúan los operativos, dada la disponibilidad de tiempo, desplazamiento y alojamiento

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-0

DECRETO 0369 **DE** **2022**

"Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2023".

100 15 10

según la programación que establezca la Gobernación para el efecto a través de la Dirección Técnica de Rentas adscrita a la citada secretaría.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0344 del 27 de diciembre de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los 21 DIC 2022

SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
Gobernador de Casanare

VoBo.: CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
Jefe oficina Jurídica

Proyectó:
Asesora OAJ

Revisó:
Asesor Secretaría Privada

CC. Oficina Jurídica